Firmado electrónicamente por:
MAYRA JUDITH BORDAGORRY LEITES
Actuario Adjunto Colaboración Cargo: Actuario
09/09/2026

EDICTO

Por disposición del **Sr/a. Juez Letrado de Tacuarembó de 2° Turno, dictada en autos: "I.D.T. C/A CLUB ATLETICO CHACARITA TACUAREMBO JUNIOR JUICIO EJECUTIVO" IUE 396-446/2015**, se hace saber que en cumplimiento con decreto Nº 407/2026 de fecha 25 de junio de 2026, el día 15 de setiembre de 2026 a la hora 14:00, en el local ubicado en 18 de julio Nº 80, Tacuarembó, presidida por el Sr. Alguacil de la Sede, se procederá por el Rematador Público Pablo Palombo, mat. 5466, al REMATE sin base y al mejor postor, en dólares estadounidenses del bien inmueble fracción de terreno baldío (según la documentación agregada y no resultando del expediente las mejoras que contiene), ubicada en el departamento de Tacuarembó, zona urbana localidad catastral Tacuarembó, manzana 43, empadronada con el número cuatrocientos noventa y tres-493- señalada con el número uno, en el plano de mensura y fraccionamiento del Agrimensor Ramón C.Rodríguez Méndez, de mayo de 1957, aprobado por el departamento de Obras de la Intendencia Municipal de Tacuarembó, con el número 4140 por Resolución de fecha 27 de abril de 1970, inscripto en la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales, el 27 de julio de 1970, con el número 2385, según el cual se compone de una superficie de trescientos metros cuadrados trescientos treinta centímetros cuadrados, que se deslinda así: 31 metros 45 centímetros al Noreste de frente a calle Lavalleja; 9 metros 54 centímetros al Sureste de frente a calle General Rivera, formando esquina con la anterior; 31 metros 45 centímetros al Suroeste lindando con fracción dos del mismo plano; y 9 metros 54 centímetros al Noroeste lindando con fracción cuatro del mismo plano SE PREVIENE: 1) El mejor postor deberá consignar en 20 % de su oferta, en carácter de seña, en el acto de serle aceptada la postura, así como comisión más IVA (3,66%) y tributos de cargo de comprador. Así también todos los gastos necesarios para la escrituración, pudiéndose imputar al precio los gastos correspondientes al vendedor autorizados por el Juez. 2)- Se ha acreditado en autos que el inmueble tiene deuda de contribución inmobiliaria por la suma de $ 1.863.365,55 (año 2025) fojas 260 3) Se ha acreditado que el bien tiene deuda de Impuesto de primaria desde el año 2017 No teniendo monto actual de la deuda fojas 193 4) Se desconoce el estado ocupacional y material del bien 5) Se desconoce la situación contributiva con relación a construcciones 6) El bien se remata en las condiciones que surgen de los autos y en el estado que surge de la documentación agregada, estando la misma en el expediente a disposición para su consulta en la Sede - Solo se autoriza a imputar los rubros expresamente autorizados por la Sra Juez y generados hasta la fecha del remate- - Respecto a los Impuestos correspondientes a la parte vendedora (IRPF e ITP) el adquirente deberá abonarlos y posteriormente serán reintegrados con la presentación del correspondiente boleto de pago con intervención de caja - Se debe cumplir con la Ley 19210 modificativas y concordantes en caso de que el precio obtenido en el remate supere los montos estipulados

Tacuarembó, 09 de septiembre de 2026